

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pls. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.

Hallándose vacante la Subdelegación de veterinaria del partido de Torrecilla, la cual ha de proveerse con sujeción a lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 24 de Julio de 1848 y 62 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, entre los Veterinarios que reúnan las condiciones exigidas y con la preferencia establecida para los de su clase, en la escala del artículo 4.º de dicho reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno civil dentro del término de quince días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 22 de Mayo de 1897.

El Gobernador,  
**Mariano Guillén.**

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 29 de Abril de 1897.

En la ciudad de Logroño a veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora de las ocho de su mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto bajo la presidencia del señor D. Salvador Aragón, los Sres. que a continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos

Vocales

Sres. Ureta

" Casero

" Alonso

Secretario

Sr. Eguíluz

Facultativos

Don Martín Sambeat

" Pelegrín G. del Castillo

Talladores.

Don Felipe Rodríguez

" Félix Martín

Discordia

Don Isidoro Foronda

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueren llamados los mozos del pueblo de

GALBÁRRULI

Reemplazo de 1897.

Número 1. Aniceto Gómez Hernáez. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 2. Nicomedes Ruiz Barahona, hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde acredite la pobreza de dos hermanos casados del mozo y de las mujeres de éstos.

GIMILEO.

Reemplazo de 1897.

Número 3. Marcelo Gobantes Gómez. Medido, alcanzando la talla de 1'490 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

CASALARREINA.

Reemplazo de 1897

Número 1. Segundo Fernández Laños, hijo de padre impedido. No presentándose el padre a ser reconocido por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido y al mismo tiempo se le previno remita documento que acredite lo que resulta de amillaramientos respecto de dos hermanos casados del mozo y de las mujeres de éstos.

Núm. 3. Dimas Martínez Fernández; y

Núm. 5. Venancio Villar Urrucha. Exceptuados sin reclamación, como hijos de viuda. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 6. Dámaso Conde Agüero. Religioso. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificado de existencia que obra en su poder.

Núm. 7. Máximo Rueda Martínez. Medido, alcanzó la talla de 1'300 metros. Reconocido, fué declarado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley. Se le excluyó totalmente del servicio por ambos conceptos.

Núm. 12. Juan Bautista Capazos Mateo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 17. Anastasio del Val Martí-

nez. Reconocido, fué declarado inútil, con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley. Medido, alcanzó la talla de 1'490 metros. Se le excluyó totalmente del servicio, por ambas causas.

Reemplazo de 1896.

Número 4. Guillermo Pérez López. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 13. Emilio Dorado Díez. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1895.

Gabino González Ortiz de Guinea; y Francisco Elosúa Aparicio. Exceptuados en reemplazos anteriores, por tener hermanos en activo. Se acordó ordenar al Ayuntamiento revise las excepciones de estos mozos y que por la Comisión se reclamen certificados de existencia de los soldados.

Núm. 19. Juan Jiménez Rueda. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 12. Anastasio del Río Gil. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Núm. 15. Demetrio Moral Caperos. Reconocido, fué declarado inútil.

OCHANDURI.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Félix Alonso Laorden, hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Medido el mozo, fué declarado corto para activo. Se le declaró exceptuado y excluido del servicio militar.

Núm. 2. Pedro Pereda Alonso. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1896

Número 4. Angel Ruiz Maleta. Exceptuado sin reclamación, por mantener a una hermana huérfana. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 220 del sorteo de zona. Gregorio Marrodán Muro. Medido, fué declarado corto para activo.

OLLAURI.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Gregorio Carro Arnáez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 2. Pascual Viguera, Ruiz. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto a observación.

Núm. 5. Formerio Irazola Ruiz; y

Núm. 6. Ciriaco Echavarría Alegre. Exceptuados sin reclamación como hijos

de padres sexagenarios. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 12. Román Apellániz Allende. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Reemplazo de 1894.

Número 3. Fructuoso Martínez Castillo. Medido, fué declarado corto para activo. Habiendo alegado tener hermano en el Ejército, se aplazó la resolución de la excepción hasta que se reciba el certificado de existencia del soldado que se tiene pedido, siendo por ahora excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 7. Pedro Pablo Pérez Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre casada con persona que extingue condena. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 11. Pedro Ventosa Mendoza. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

RIBAS.

No se practicó revisión por no tener mozos alistados en el presente año, ni otros de años anteriores que tengan exenciones ó exclusiones sujetas a revisión.

Se retiró el Sr. Eguíluz, y pasó a actuar como Secretario el oficial mayor don Eugenio Lopez Guerrero.

HARO.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Bernabé Gibaja Salazar. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 15. Félix Díez Orive. Voluntario en el regimiento Caballería Cazadores de Arlabán. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 18. José Gutiérrez Castillo. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un capital líquido de 139 pesetas 16 céntimos, el mozo es hijo único, vive en compañía del padre a cuya subsistencia atiende:

Resultando que la parte contraria prueba por información testifical que el padre es de oficio cantero y que toma algunas obras adecuadas a su oficio y por su cuenta:

Considerando no ha de apreciarse para nada el trabajo corporal a que pueda dedicarse la persona sexagenaria que por ministerio de la ley se halla declarado impedido:

Considerando que todos los demás extremos de la excepción, se hallan debidamente probados.

Visto el caso 1.º, art. 87 y regla 6.ª del 88 de la ley, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado condicional.

Núm. 21. Enrique Tosantos Miranda. Alegó la exención contenida en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y fué declarado soldado con reclamación:

Considerando que para que pueda otorgarse la exención de que se trata es requisito indispensable que el mozo sea alistado en alguno de los pueblos de las provincias Vascongadas y que no hayan perdido la cualidad de habitantes en dichas provincias, precepto contenido en el artículo 1.º de la ley de 18 de Agosto de 1888, y Reales órdenes de 5 y 6 de Noviembre de 1888:

Considerando que aún cuando se declare á alguno comprendido en dicha exención y por lo tanto le haya sido otorgada, la perderá el agraciado si con arreglo á la ley de Reemplazos debe ser incluido en el alistamiento de algún pueblo de las demás provincias del Reino, según terminantemente previene el caso 6.º de la Real orden de 5 de Noviembre de 1888, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 del mismo:

Considerando que la ley de 2 de Abril de 1895, que el interesado cita en apoyo del derecho al goce de la exención es de carácter adjetivo ó de mero procedimiento y se encamina únicamente á dichas reglas para la formación de expedientes comprensivos de dichas exenciones por lo que quedan en todo su rigor los preceptos contenidos en las disposiciones legales antes citadas.

Considerando que el reconocimiento de la exención por parte del Ministerio es independiente de su aplicación que solo tiene lugar cuando el mozo es alistado en pueblos de las provincias Vascongadas, se acordó declarar soldado al referido mozo.

Núm. 22. Miguel Victoria Abad. Voluntario en el Batallón de Andalucía número 52. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 24. Alberto Brunet y Tubia. Alegó mantener á un hermano huérfano y á una abuela. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación de lo que resulte respecto á los bienes de la abuela.

Núm. 26. Sebastián García Seisas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 28. Enrique Arbona Presa. Exceptuado sin reclamación, por mantener á hermanos huérfanos. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 31. Juan Gregorio Padilla Carriñena, hijo de viuda pobre. Exceptuado con reclamación:

Resultando que la reclamación se funda en que la madre no puede ser reputada pobre:

Resultando sólo figura con un producto líquido imponible de 102 pesetas, el mozo vive en su compañía y atiende á su subsistencia y á la de tres hermanas, la mayor de las cuales, solo cuenta la edad de 14 años.

Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 33. Marcelino Ormachea Romero. Reconocido y considerado inútil, con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 36. José Angulo Campo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 38. Manuel Quintín Martínez Palacio. Voluntario en el regimiento Infantería de Cuenca. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 45. Pedro Juan Tubia Vega.

Núm. 47. Julián Rioja Miguel; y

Núm. 51. Fermín Velasco Salazar. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 53. Doroteo Abadía Alonso. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenar se presente el día 11 de Mayo.

Núm. 58. Timoteo Calcedo Alonso. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 65. Jesús Codina Gómez, hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde participe los hermanos que tiene el mozo y su edad, y si son casados remita certificación de sus bienes y de sus esposas.

Núm. 70. Pedro Ribaflecha Serrano. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 73. Eusebio Hernández de Pablo Fernández. Expuso ser hijo de viuda pobre, y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando que los testigos nombrados por el Ayuntamiento declaran que no consideran pobre á la madre del mozo porque además de pagar 33 pesetas 95 céntimos de contribución por fincas que posee en Tricio, se halla sirviendo como ama de gobierno en casa del Capellán del Santuario de la Vega, suponiendo que algo ganará por sus servicios:

Resultando que no se justifica documentalmente que la madre se halla sirviendo ni se dedique á profesion ó industria lucrativa.

Resultando que la madre figura con un producto líquido de 242 pesetas 5 céntimos, que le dá uno diario de 66 céntimos de peseta; carece de bienes en Haro, que no tiene más hijos y el mozo atiende á su subsistencia.

Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley y el 65 del Reglamento, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 77. Emilio del Campo González. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 81. Santiago Gorbeo Menaya. Reconocido, fué declarado útil condicional. Medido, fué declarado hábil para activo. Se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 82. Baltasar Pérez Zuazo. Expuso ser hijo de madre cuyo marido se halla ausente por más de diez años, y fué declarado soldado con reclamación. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil:

Resultando que el Ayuntamiento funda su acuerdo en que Francisco Pérez, marido de la madre del mozo, se ausentó de Haro en el mes de Noviembre de 1889, hecho que afirman cuatro de los seis testigos que nombrados por la parte Ayuntamiento é interesados en contra deponen en el expediente:

Considerando no puede tener aplicación lo dispuesto en el caso 4.º, art. 87 de la ley de Reclutamiento, puesto que no hace 10 años que se ignora el paradero del ausente, se acordó declarar soldado al mozo.

Núm. 83. Rafael Rodríguez Herrera. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 84. Isaac Martínez Pérez; y  
Núm. 85. Miguel Fernández Ouri. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Vistos los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 87. Claudio Hervías Escudero. Alegó ser hijo de viuda pobre, y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que esta versa en que la madre no debe ser reputada pobre puestó que el 29 de Noviembre del año último poseía una casa, era rematante del portazgo de Briñas, no figura en la lista de pobres para la asistencia facultativa y otros signos exteriores que demuestran su bien estar:

Resultando que la madre figura con un producto líquido imponible de 100 pesetas 55 céntimos, puesto que acredita con escritura pública que en 30 de Noviembre de 1896 vendió á D. Pablo Casallinas y Campo, la casa y créditos que los interesados en contrario le suponen, y por escritura otorgada en 4 de Enero de este año cedió el remate del portazgo de Briñas á D. Andrés Mate:

Considerando probados todos los extremos de la excepción cuyas circunstancias han de considerarse precisamente con relación al día del sorteo, precepto contenido en la regla 11.ª, art. 38 de la ley.

Visto el caso 2.º del art. 87 de la ley, se le declaró soldado condicional.

Núm. 90. Saturnino Villanueva Martínez. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 91. Antonio Ríos Ortiz. Medido, alcanzando la talla de 1'497 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 93. Bernabé Arnáez Cubo. Reconocido, fué declarado inútil. Medido, fué considerado corto para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio militar por ambas causas.

Núm. 96. Anacleto Díaz Díaz. Expuso ser hije de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que la reclamación versa sobre el hecho de que el padre del mozo gana un jornal de nueve reales asistiendo al trabajo como los demás operarios á la fábrica de curtidos de D. Melchor Gato:

Resultando que el padre no figura con bienes de fortuna de ninguna clase así como tampoco tres hijos que tiene casados cuyas esposas también son pobres, que cuenta la edad de sesenta y dos años, el mozo vive en su compañía entregándole cuanto gana á su oficio de curtidor:

Considerando no ha de apreciarse para nada el trabajo corporal á que pueda dedicarse la persona sexagenaria que por ministerio de la ley se halla declarada impedida:

Considerando que todos los demás extremos de la excepción se hallan debidamente probados.

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 99. Santiago Escudero López; y

Núm. 101. Román Carballo Ruiz. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Vistos los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 121. Guillermo Martínez Serrano Arnáez. No se presentó al acto de la clasificación y se hace constar que su padre ha depositado en la caja de fondos del Ayuntamiento de Haro, la cantidad

de 2000 pesetas para estar á las responsabilidades que pudieran resultar. Se acordó ordenar al Ayuntamiento requiera al padre del mozo para que haga el depósito en las cajas del Tesoro, pues de otro modo no surte los efectos señalados en el art. 33 de la ley de Reclutamiento.

Núm. 127. Ricardo Serrano Alonso. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 134. Luis Aidillo Quintana, hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita nueva partida de nacimiento de un hermano del mozo llamado Marcos, pues el interesado manifiesta que dicho hermano solo cuenta 14 años de edad y en la partida de bautismo se hace constar nació el 25 de Abril de 1872.

Núm. 136. Juan María Cortes Laorden. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Reemplazo de 1896.

Número 4. Melchor Maleta Barrasa. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 7. Policarpo Medina Agüero. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 8. Basilio Urrecho Gibaja. Exceptuado sin reclamación por mantener á una hermana huérfana. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 11. Angel Dábalos Castro. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 12. Francisco Gregorio Loma Osorio. Alegó ser hijo de viuda pobre, y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que la reclamación versa en que el mozo se halla estudiando en Zaragoza y no puede ganar cantidad alguna para atender á la subsistencia de la madre:

Resultando probado en el expediente que el mozo además de dedicarse al estudio que los mismos contrarios reconocen le costea su tío D. Romualdo Gibaja, trabaja como redactor del periódico «El Tesón» por lo que se le entregan 80 pesetas mensuales y que ha hecho diferentes giros á su señora madre:

Resultando que la madre no figura con producto alguno amillarado y el hijo es único.

Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 20. Leopoldo Gómez Rubio; y

Núm. 23. Eleuterio Villanueva García. Medidos, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 30. Mariano Hervías Villegas. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo:

Resultando que la reclamación se basa en que el padre posee un carro con cinco caballerías con el que ejerce la industria de Camionage á la Estación y le produce lo suficiente para atender á su subsistencia:

Resultando no figura con producto alguno amillarado por riqueza inmueble ni matrícula alguna de subsidio, el mozo es único, puesto que solo tiene tres hermanas una de ellas de seis años vive en compañía de los padres y atiende á su subsistencia:

Considerando probados todos los demás extremos de la excepción.

Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle soldado condicional.

(Se continuará)

# COMISIÓN PROVINCIAL.

# SUBASTAS.

La Exema. Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer, y en vista de no haber tenido efecto la primera subasta anunciada para el arriendo del suministro de los artículos que se detallan á continuación con destino á los Establecimientos provinciales durante el año de 1897-98, ha acordado la celebración de nuevo remate en los días y bajo los precios que siguen:

ARTÍCULOS.	DÍA Y HORA DEL REMATE	UNIDAD	Precio — Pesetas.	Consumo calculado.	5 por 100 de depósito. — Pesetas.
Garbanzos para el Correccional y Cárcel.. . . . .	7 Junio á las 9 de la mañana	Kilogramo	0 66	8400	277 20
Idem para la Beneficencia y Hospital..	" " 10 "	Idem	1 02	3373	172 02
Leche común. . . . .	" " 11 "	Litro	0 41	8104	166 18
Patatas. . . . .	" " 12 "	Quintal métrico	10 50	800	432 "
Pan. . . . .	" " una tarde	Kilogramo	0 39	125000	2537 50
Aceite. . . . .	8 " 9 de la mañana	Hectolitro	123 00	30	184 50
Tocino. . . . .	" " 10 "	Kilogramo	1 94	6000	587 "
Vino común.. . . . .	" " 11 "	Litro	0 27	8000	108 "
Carne.. . . . .	" " 12 "	Kilogramo	1 52	9000	684 "

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del remate y no se admitirán posturas que excedan del precio señalado.  
 Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría de fondos provinciales.  
 Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.  
 Logroño 20 de Mayo de 1897.—El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Lacalle Azofra, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla.

Hago saber: Que el día 23 del actual de diez á once de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la 1.ª subasta de los derechos de consumos á venta libre para el próximo año económico de 1897-98 bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta con arreglo á lo dispuesto en el art. 270 del reglamento vigente de Consumos el día 30 del corriente en el mismo local y hora citada en la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la licitación.  
 Bobadilla 16 de Mayo de 1897.  
 —Francisco Lacalle.

Don Eulogio Alonso Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de río Tobía.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del día 27 de los corrientes, tendrá lugar, en la sala Consistorial, la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos en el próximo

año económico de 1897 á 1898, bajo el tipo y condiciones consignadas en el correspondiente pliego, que unido al expediente, obra en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que deseen enterarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de río Tobía 14 de Mayo de 1897.—Eulogio Alonso.—D. S. O., El Secretario, León Lacalle.

### Obligacionistas de Osuna.

Subasta de fincas en la provincia de Logroño

La subasta, será doble y simultánea en la Administración general de Madrid, Vistillas 7 y en este local, el día 24 del presente mes á las 12 de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias, todos los días laborables de 11 mañana á 5 de la tarde.

### Fincas que se venden.

Los molinos de harina y aceite de Igea.

La casa llamada de la acequia en ídem.

Los molinos de harina y aceite en Cornago.

Cornago 14 de Mayo de 1897.—El Administrador, Juan Luis Mendoza. 4—8

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS y defunciones registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1897.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIM.	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTM.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
12	1	1	"	"	"	1	1
13	1	1	"	"	"	1	1
14	2	2	"	"	"	2	2
15	1	2	3	"	"	3	3
17	2	2	"	"	"	2	2
18	1	1	"	"	"	1	1
19	2	2	"	"	"	2	2
20	1	3	4	"	"	4	4
TOTAL..	6	10	16	"	"	16	16

DIAS	FALLECIDOS				TOTAL GENERAL
	VARONES		HEMBRAS		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	
11	"	"	"	1	2
12	2	"	"	2	4
13	"	"	"	1	1
14	"	"	"	2	2
15	1	1	"	2	2
17	"	"	"	2	3
20	"	"	"	1	1
TOTAL..	3	1	"	4	15

Logroño 21 de Mayo de 1897.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

